PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En Provincias, en todas las Administraciones principa-

les de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

		Pese tas
MADRID	Por un mes	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
Ultramar Extranjero	Por tres meses	30 45
El pago de las suscriciones	s será adelantado, no	admi-

tiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA

PARTE OFFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS,

S. M. el Rev (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

Comunicaciones y telegramas de pésame con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina Doña María de las Mercedes (Q. E. G. E.).

OBISPADO DE VICH.— «Exemo. Sr.: L'umplo con el deber de participar à V. E. que satisfaciendo los deseos de S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con los Cabildos catedral y municipal, he mandado celebrar en esta Santa Iglesia solemnes exequias por el eterno descanso de la jóven Reina que Dios ha llamado à mejor vida, con asistencia de todas las Autoridades civiles y militares y gran número de fieles.

Asimismo dispuse que en las demás iglesias dependientes de mi jurisdiccion se hicieran las demostraciones de costumbre y que sean correspondientes à la importantidade poblesion.

cia de la poblacion.

Dios guarde à V. E. muchos años. Vich 40 de Julio de 1878.—Pedro, Obispo de Vich.—Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

Gobierno civil de la Provincia de Lugo.— Exemo. Sr.: En el dia de ayer han terminado en esta capital las exequias dispuestas por el Prelado de la diócesis y Cabildo catedral, Diputacion provincial y Ayuntamiento de esta ciudad por el eterno descanso de S. M. la Reina (Q. E. G. E.), cuyos actos tuvieron lugar el 8, 9 y 10 del corriente respectivamente, cantándose la vigilia en la tarde anterior á cada uno de aquellos dias. En el primero pronunció una elocuente oracion fúncher el Canónigo magistral de la misma Iglesia D. Juan Manuel Carlon, habiéndose celebrado todos los actos en la Capilla mayor de la Catedral y reunido quantos elementos era posible para que rela Capilla mayor de la Catedral, y reunido cuantos elementos era posible para que revistiesen la solemnidad debida, pudiendo asegurar que no se recuerdan en esta capital funciones fúnebres más dignas.

La concurrencia de un numeroso público, aparte de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios, llenaba los ámbitos del templo, apresurándose el vecindario, puede decirse así, á rendir el último y justo tributo á la memoria de la Augusta Señora, cuya pérdida ha dejado tan gran vacio en el corazon de los españoles. La inmensa mayoría de los Ayuntamientos de la provincia, aun los más humildes y rurales, han dispuesto tambien celebrar exequias, pidiéndome á la vez signifique al Gobierno de S. M. el profundo sentimiento que les embarga por el infausto y

nunca bien llorado suceso que las motiva. Creo de mi deber noticiarlo à V. E., como tengo el honor de verificarlo, para su debido conocimiento.

Dios guarde à V. E. muchos años. Lugo 12 de Julio de 1878.—Exemo. Sr.—Antonio de Medina.-Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Se han recibido telegramas y comunicaciones de pésame de las Autoridades y funcionarios siguientes:

SALAMANCA.—El Juez accidental de primera instancia y Promotor fiscal.

CASPE. El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la pro-

Teruel.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado La Roda.—El Juez interino de primera instancia y el Promotor fiscal.

ESTEPA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Escribanos y Procuradores del Juzgado.

MURCIA.—El Juez de primera instancia del cuartel de la Catedral.

Castrogeriz.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez y Fiscal municipales y auxiliares del Juzgado.

NAVAHERMOSA.—El Registrador de la Propiedad.

Lugo 12 de Julio.—Comunicacion del Gobernador al Ministro de la Gobernacion: Ayer han terminado las exequias dispuestas por el Prelado y Cabildo, Diputación y Ayuntamiento, habiendo tenido lugar en los dias 8, 9 y 10 respectivamente. En el primero de estos actos pronunció una elocuente oración funciore el Magistral

D. Juan Manuel Carlon. El público, las Autoridades, Corporaciones y funcionarios llenaban los ámbitos de la Catedral. No se recuerdan funciones fúnebres más dignas.

La inmensa mayoría de los Ayuntamientos de la provincia han dispuesto tambien celebrar exequias, y piden se signifique al Gobierno su profundo sentimiento por el infausto y nunca bien llorado suceso que las motiva.»

LÉRIDA 43, 1040 noche.—Gobernador á Ministro Gobernacion:

«Todas las Autoridades, Corporaciones y numerosisimos particulares han asistido hoy à las solemnes exequias celebradas en la Catedral por disposicion del Cabildo y Ayuntamiento de la capital en sufragio del alma de S. M. la Reina (Q. S. G. H.)»

Han dado el pesame con motivo del fallecimiento de nuestra Reina Doña María de las Mercedes los Ayuntamientos de Valencia de Alcántara, Villar del Arxobispo Onteniente, Requena y Vilaseca.

Asimismo han celebrado exequias por el alma de dicha Señora los Ayuntamientos de Torrente, Valencia de Aleantara, Redondela y Aleázar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: Vista una instancia de D. Nicolás Lorenzo Larios, vecino de Adra, en la provincia de Almería, solicitando se habilite el punto llamado de Guaynos, distante media hora de aquella poblacion, para el embarque y desembarque de aguardientes y vinos y sus envases con destino y producto respectivamente de una fábrica de aguardientes que tiene establecida en aquel punto, toda vez que la comunicacion terrestre entre Adra y dicha fábrica es difícil por falta de caminos transitables, y se hacen excesivos los gastos de trasporte de los expresados líquidos:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de Almería, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros yJunta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que se trata de salvar el inconvenienteque ofrece el trasporte terrestre desde Adra á la fábrica de Guaynos y viceversa de los caldos que produce y necesita la misma fábrica, por lo que la pretension está reducida á la carga y descarga de cabotaje:

Y considerando que con la concesion solicitada se favorecerán los intereses del país sin que los de la Hacienda se perjudiquen, puesto que las indicadas operaciones de carga y descarga que en el punto de Guaynos se practiquen pueden ser vigiladas por el Resguardo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido ordenar que se habilite el punto llamado de Guaynos, en la provincia de Almería, para la carga de aguardientes'y sus envases, y para la descarga de los vinos y sus envases que se destinen á la fábrica de aguardientes allí establecida, ámbas operaciones de cabotaje, con documentacion de la Aduana de Adra y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros situado en la inmediacion del punto habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Exemo. Sr.: Vista la instancia de varios fomentadores de pesca y salazon de los puertos de Vicedo y Cillero, en la provincia de dugo, en solicitud de que se amplie la habilitacion de los mismos puertos para el desembarque de sal y otras primeras materias y efectos del Reino que son necesarios para aquella industria:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administración económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas y subalterno 'de la de Vivero, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes resultan favorables a la concesion:

Considerando que los puntos de Portiño de Morás y playa de Burela, en la provincia de Lugo, y los de Bares y Barquero, en la de la Coruña, que se hallan en iguales condiciones que Vicedo y Cillero, tienen la habilitacion que para estos se pretende:

Y considerando que las operaciones de descarga pueden vigilarse por el Resguardo de Carabineros de Vicedo y Cillero, como lo han sido hasta aquí las de carga que se vienen practicando, por lo que estarán suficientemente asegurados los intereses de la Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer se amplie la habilitacion de los puertos de Vicedo y Cillero, en la provincia de Lugo, para el desembarque de sal y otras primeras materias y efectos del Reino que sean necesarios para la industria salazonera, con autorizacion de la Aduana de Vivero y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1878. orovio.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RECTIFICACION.

En la parte dispositiva del Real decreto ampliando las facultades concedidas al Consejo de incautacion de los ferro-carri-les de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y Leon á Gijon, publicado en la Gacerra del dia 13 del mes actual, se dice por error de copia: Creado por Real decreto de 12 de Febrero; y debe decir: Creado por Real decreto de 9 de Febrero.

> MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY MUNICIPAL

ISLA DE PUERTO-RICO (1).

Art. 31. Los Alcaldes se presentarán sin pérdida de tiempo en el Ayuntamiento reunido al efecto, y recibirán la posesion del que cesare ó desempeñare interinamente el

Art. 52. Cuando haya de constituirse la corporacion municipal, el Alcalde la convocará al efecto, y dará la po-sesion á los Tenientes de Alcalde y Concejales. El Presidente é indivíduos del Ayuntamiento anterior concurrirán á este acto para recibir á los nuevos Concejales, y se retirarán despues de quedar estos instalados en sus cargos.

Art. 53. Constituido el nuevo Ayuntamiento y bajo la presidencia del Alcalde, procederá à la eleccion de uno ó dos Concejales que con el nombre de Procuradores Síndicos representen à la corporacion en todos los juicios que debe sostener en defensa de los intereses del Municipio, y revisen y censuren todas las cuentas y presupuestos lo-

La eleccion será secreta y por papeletas, que se depositarán en una urna; y quedarán elegidos los que obtengan la mayoría absoluta del número total de indivíduos presentes. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 54. Inmediatamente señalará el Ayuntamiento los dias y horas en que haya de celebrar sus sesiones ordinarias, que no serán ménos de una por semana, con lo

cual se dará por terminada la sesion inaugural.

Art. 55. En el mismo dia el Alcalde nombrará de entre los electores á los Alcaldes de barrio. Los nombrados desempeñarán el cargo de Alcaldes de barrio hasta la próxima renovacion de Ayuntamiento, si ántes no fuesen separados por el Alcalde.

Art. 56. El Alcalde dará conocimiento á la corporacion municipal en la sesion inmediata de los nombramientos de Alcaldes de barrio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 57. En la segunda sesion fijará el Ayuntamiento el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse, confiando á cada una todos los negocios generales de uno ó más ramos de los que la ley pone á su cargo, y determinando el número de indivíduos de que han de com-

Tomado el acuerdo, se procederá inmediatamente á la eleccion de personas en votacion secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuvieren mayor número de

votos, y decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 58. En el trascurso del año podrá nombrar el
Ayuntamiento, cuando le estime conveniente, comisiones especiales, que serán elegidas como las permanentes; pero

cesarán concluido que sea su encargo. Cuando un Teniente de Alcalde ó Síndico fuere electo

para una comision, será su Presidente.

Art. 59. Los Concejales y los indivíduos de la Asamblea de Vocales asociados son reelegibles.

Dejarán de serlo si incurrieren en alguno de los casos de incompatibilidad.

Art. 60. La investidura de Teniente de Alcalde ó Sín-

dico, y los cargos de Concejales, de Vocales asociados y de Alcaldes de barrio, son gratuitos, obligatorios y honoríficos.

Los Tenientes de Alcalde y Regidores no tendrán co-

mo tales tratamiento alguno especial.

El Alcalde, los Tenientes y los Alcaldes de barrio usarán, como símbolo de su autoridad, las insignias que el reglamento determine.

CAPÍTULO III.

De la organizacion de la Junta municipal.

Art. 61. La Junta municipal se compone del Ayuntamiento y de los Vocales asociados en número igual al de Concejales, designados de entre los contribuyentes del

Art. 62. Pueden ser designados para este objeto todos los vecinos que hayan de contribuir por repartimiento á sufragar las cargas municipales; y donde no hubiere re-partimiento, los que paguen contribucion territorial y so-

bre la industria, comercio y profesiones.

Quedan, sin embargo, exceptuados los que no tengan capacidad para ser Concejales, los que lo fueren á la sazon, sus asociados y sus parientes dentro del cuarto grado, y los empleados y dependientes del Ayuntamiento.

En los pueblos que no excedan de 2.000 habitantes, la exclusion por parentesco se limitará al segundo grado.

Art. 63. La designacion se hará por sorteo entre los contribuyentes repartidos en secciones, en conformidad á las reglas siguientes:

1.º El número de secciones será determinado en una de las cuatro primeras sesiones del año por cada Ayuntamiento en conformidad al vecindario del pueblo y á la cuantía y clase de riqueza del mismo, no siendo en ningun caso menor que el de la tercera parte de los Conce-

2.4 Ingresarán en cada seccion los vecinos ó hacendados cuya profesion ó industria tenga entre sí más analogía con arreglo á las agramisciones y clasificaciones para el pago de las contribuciones directas; de suerte que los indivíduos de una misma clase contributiva no formen parte de secciones diferentes. Los vecinos que contribuyan por más de un concepto ó acumulen dos ó más industrias ingresarán en una seccion á su eleccion.

3. En las poblaciones donde no se pueda hacer distincion de clases por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, ó no tener ramos industriales cuya importancia exija la formacion de una seccion especial, el repartimiento de estas tendrá lugar por calles, barrios ó

Esto mismo se verificará cuando alguna de las secciones formadas segun la regla anterior resultare tan numerosa que comprenda por sí sola el cuarto de los Vocales asociados de la Junta municipal.

4. A cada seccion se designará el número de Vocales ó asociados que corresponda en proporcion al importe de las contribuciones que paguen todos sus indivíduos.

Art. 64. El Ayuntamiento, antes de finalizar el primer mes de cada año económico, publicará el resultado de la formacion de secciones, contra el cual puede reclamar oualquiera interesado en término de ocho dias para ante la Diputacion provincial.

La Diputacion resolverá necesariamente dentro de los 15 dias siguientes, y su acuerdo será ejecutivo en los dos años sucesivos.

Art. 65. Ultimada así la formacion de secciones, el Ayuntamiente en sesion pública anunciada con dos dias de anticipacion en la forma ordinaria, y una hora antes en el mismo dia á toque de campana, procederá al sorteo de los Vocales asociados entre las secciones, y hará inmediatamente publicar el resultado.

La Junta deberá quedar definitivamente constituida dentro del segundo mes del año económico.

Los elegidos desempeñarán su cargo durante todo el

respectivo año económico.

Art. 66. El Ayuntamiento admitirá y resolverá en término de ocho dias las excusas y oposiciones, procediendo á nuevo sorteo, si hubiere lugar, sin perjuicio del recurso de alzada para ante la Diputacion provincial.

Art. 67. Cuando ocurra una vacante en el número de Vocales asociados, se procederá á nuevo sorteo con las for-malidades del art. 65 á fin de que siempre esté completo

TÍTULO III.

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las atribuciones de los Ayuntamientos.

Art. 68. Los Ayuntamientos son corporaciones leconómico-administrativas, y sólo pueden ejercer aquellas funciones que por las leyes les están cometidas.
Su tratamiento es el impersonal.

Art. 69. Es de la competencia de los Ayuntamientos el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pue-blos con sujecion á las leyes, y en particular cuanto tenga relacion con los objetos siguientes:

Primero. Establecimiento y creacion de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la via pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, y seguridad de las personas y propiedades, á saber:

1. Apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion.

Empedrado, alumbrado y alcantarillado. 2.° 3.°

Surtido de aguas. Paseos y arbolados.

Establecimientos balnearios, lavaderos, casas de mercado y mataderos.

Ferias y mercados.

Instituciones de instruccion, y servicios sanitarios. 8.º Edificios municipales, y en general todo género de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios, con sujecion á la legislacion especial de obras públicas.

Vigilancia y guardería.

Segundo. Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen órden y vigilancia de los servicios municipales establecidos; cuidado de la via pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.

Tercero. Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales.

Es obligacion de los Ayuntamientos la composicion y conservacion de los caminos vecinales. En cuanto á los caminos rurales, los Ayuntamientos obligarán á los interesados en los mismos á su reparacion y conservacion.

Para lograr tan útiles objetos acordarán los medios en junta de asociados para los vecinales, y en junta de interesados para los rurales.

El Gobernador general velará por el cumplimiento de esta parte de la Administracion en virtud de las facultades que le conceden las leyes.

Art. 70. Es obligacion de los Ayuntamientos procurar por si ó con los asociados, en los términos que más adelante se expresarán, el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que, segun la presente ley, están cometidos á su accion y vigilancia, y en particular de los siguientes:

1. Conservacion y arreglo de la via pública.

Policía urbana y rural.

3.° 4.° Policía de seguridad. Instruccion primaria.

5.º Administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.

6.º Instituciones de Beneficencia.

Los acuerdos municipales relativos á ferias y mercados, vigilancia, policía de seguridad, Instruccion primaria é Institutos de Beneficencia, necesitan la aprobacion prévia del Gobernador general de la isla.

En los asuntos que no sean de su competencia están igualmente obligados á auxiliar la accion de las Autoridades generales y locales para el cumplimiento de aquella para el cumplimiento de aq parte de las leyes que se rafiere á los habitantes del término municipal, ó deba cumplirse dentro del mismo, á cuyo efecto procederán en conformidad á lo que determinen las mismas leyes y los reglamentos dictados para su ejecu-

Art. 71. Para el cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos, corresponden á estos muy especialmen-

te las atribuciones siguientes:
1. Formacion de las Ordenanzas municipales de poli-

cía urbana y rural.

2. El nombramiento de sus empleados y agentes en todos los ramos, conforme á esta ley y á otras especiales. Los agentes de vigilancia municipal que usen armas dependerán exclusivamente del Alcalde en su nombra-

miento y separacion. 3. Establecimientos de prestaciones personales.

Art. 72. Las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural que los Ayuntamientos acuerden para el régimen de sus respectivos distritos serán sometidas á la aprobacion del Gobernador general, prévio informe de la Diputacion provincial.

El acuerdo del Gobernador general será ejecutivo cuando fuere conforme con el dictámen de la Diputacion provincial.

En caso de discordia, se elevará el expediente al Ministro de Ultramar, que resolverá con audiencia del Consejo

Art. 73. Las penas que por infraccion de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en la capital de la provincia y localidades de igual poblacion; 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en los restantes, con el resarcimiento del dano causado, é indemnizacion de gastos y arresto de un dia por duro en caso

de insolvencia. Para la exaccion de estas multas se procederá en conformidad á lo dispuesto en los artículos 181, reglas 1.2, 2.2

y 3., 182 y 184.

El Juez municipal desempeñará las funciones que en el art. 184 se encomiendan al de primera instancia.

Contra la imposicion gubernativa puede el multado reclamar ante el Ayuntamiento, y entablar en su caso el recurso á que se refiere el art. 183.

Art. 74. Es atribucion de los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, y que sean necesarios para la realizacion de los servicios que están á su cargo, con las excepciones establecidas en esta ley.

Los funcionarios destinados á servicios profesionales

tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes rela-

tivas á aquellos se determine.

Art. 75. La prestacion personal se concede como auxilio para fomentar las obras públicas municipales de toda especie: los Ayuntamientos tienen facultad para imponerla á todos los habitantes mayores de 16 y menores de 50 años, exceptuando los acogidos en los establecimientos de caridad, los militares en activo servicio y los imposibilitados para el trabajo.

El número de dias no excederá de 20 al año ni de 10 consecutivos, siendo redimible cada uno por el valor que

tengan los jornales en cada localidad.

Fuera de los casos de obras públicas que en este artículo se expresan, no podrá exigirse prestacion ni servicio personal de ninguna clase, incurriendo en responsabilidad

el Alcalde ó Teniente que así lo hiciere.
Art. 76. Los Ayuntamientos, con autorizacion y aprobacion del Gobernador general, pueden formar entre si y con los inmediatos asociaciones y comunidades para la construccion y conservacion de caminos, guardería rural, aprovechamientos vecinales y otros objetos de su exclusivo interés. Estas comunidades se regirán por una Junta compuesta de un Delegado por cada Ayuntamiento, presidida por un Vocal que la Junta elija.

La Junta formará las cuentas y presupuestos, que serán sometidos á las municipales de cada pueblo, y en defecto de aprobacion de todas ó de alguna al Gobernador, que re-

solverá oyendo á la Comision provincial.

Art. 77. El Gobernador general cuidará de fomentar y proteger por medio de sus Delegados las asociaciones y comunidades de Ayuntamientos para fines de seguridad, instruccion, asistencia, policía, construccion y conservacion de caminos, aprovechamientos vecinales ú otros servicios de índole análoga. Estas comunidades serán siempre voluntarias, y estarán regidas por Juntas de Delegados de les Ayuntamientos, que celebrarán alternativamente sus reuniones en las respectivas cabezas de los distritos municipales asociados.

Cuando se produzcan reclamaciones contra la administracion de dichas comunidades, serán resueltas por el Gobernador general, con audiencia del Consejo de Administracion de la isla, salvas siempre las cuestiones de propiedad, que quedan reservadas á los Tribunales de justicia.

Art. 78. Los Ayuntamientos pueden representar 'acer-. ca de los negocios de su competencia á la Diputacion provincial, al Gobernador, al Gobierno y á las Córtes.

Fuera del caso en que representen en queja del Alcalde, del Gobernador ó de la Diputacion, habran de hacerlo por conducto del primero; y del segundo además cuando se dirijan al Gobierno ó á las Córtes.

Si en el término de dos meses no diere curso el Gobernador à las representaciones de los Ayuntamientos, podran estos repetirlas en queja directamente al Ministro de Ultramar, ó á las Córtes en su caso.

Art. 79. Todos los acuerdos de los Ayuntamientos en

sos que determinan las leyes.

Art. 80. Necesitan la aprobacion del Gobernador, oida la Comision provincial, para ser ejecutivos los acuerdos que se refieran á lo siguiente:

4.º Reforma y supresion de establecimientos municipales de Beneficencia é Instruccion.

2.° Podas y cortas en los montes municipales, con sujecion á las leyes de la materia.

Art. 81. Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán á las reglas siguientes:

1.ª Los terrenos sobrantes de la via pública y concedi-

dos al dominio particular, y los efectos inútiles, pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento.

2. Los contratos relativos á los edificios municipales, inútiles para el servicio á que estaban destinados, y créditos particulares á favor del pueblo, necesitan la aprobacion del Gobernador, oyendo a la Comision provincial.

3.ª Es necesaria la aprobacion del Gobernador, prévio informe de la Comision provincial, para todos los contratos relativos á los demás bienes inmuebles y derechos reales del Municipio.

Art. 82. Es necesaria la autorizacion de la Diputacion provincial para entablar pleitos á nombre de los pueblos menores de 4.000 habitantes.

El acuerdo del Ayuntamiento ha de ser tomado en todo caso prévio dictámen conforme de dos Letrados.

No se necesita autorizacion ni dictámen de Letrados para utilizar los interdictos de retener ó recobrar y los de obra nueva ó vieja, ni para seguir los pleitos en que el Ayuntamiento fuere demandado.

Art. 83. Siempre que por cualquiera de los casos enumerados en los artículos anteriores sea preciso obtener la aprobacion del Gobernador, el Alcalde cuidará de remitir los antecedentes dentro de un plazo que no exceda de ccho dias, contados desde la fecha del acuerdo.

Art. 84. Los Ayuntamientos, en todos los asuntos que segun esta ley no les competen exclusivamente y en que obren por delegacion, se acomodarán á lo mandado por las

leyes y disposiciones generales que á ellos se refleran. Art. 85. Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su compe-

CAPÍTULO II.

De la administracion de los pueblos agregados á un término municipal.

Art. 86. Los pueblos que formando con otros término municipal tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administracion particular.

Art. 87. Para dicha administracion nombrarán una Junta, que se compondrá de un Presidente y de dos ó cuatro Vocales elegidos directamente, uno y otros por los vecinos del pueblo y de entre ellos mismos.

Serán cuatro los Vocales para los pueblos de 60 ó más

vecinos, y dos cuando sea menor el vecindario.

Art. 88. La eleccion de Presidente y Vocales indicados se hará con arreglo á la ley electoral; pero en un solo dia y sin que trascurran más de ocho desde la posesion del Ayuntamiento del término, el cual cuidará de la eje-

Art. 89. Elegidos los tres ó cinco indivíduos para la Junta, corresponderá el cargo de Presidente á quien haya obtenido más votos; y si hubiera empate decidirá la suerte.

Art. 90. Serán tachas para la eleccion de indivíduos de la Junta, con relacion al pueblo respectivo, las mismas que establece esta ley para los cargos municipales.

Art. 91. El Ayuntamiento del termino respectivo inspeccionará la administracion particular á que se refiere este capítulo, bien por su iniciativa ó ya a solicitud de dos ó más vecinos del pueblo interesado.

Art. 92. La administración y la inspección expresadas, así como los deberes y las obligaciones de la Junta y de sus Vocales, se arreglarán á las prescripciones de la presente ley en todo lo que no se halla determinado en este capítulo.

CAPÍTULO III.

De las sesiones y del modo de funcionar de los Ayuntamientos.

Art. 93. Las sesiones de los Ayuntamientos tendrán que ser públicas cuando en ellas se trate de cuentas, presupuestos y otros objetos relacionados con estos, y se on los sitios de costumbre los dias y horas en que deban celebrarse.

Tendrán lugar precisamente, pena de nulidad, en las Casas Consistoriales, salvo los casos de fuerza mayor.

Art. 94. Los Tenientes de Alcalde y Regidores están obligados á concurrir puntualmente á todas los sesiones ordinarias y extraordinarias, no impidiéndolo justa causa, que acreditarán en su caso. La falta de asistencia hace incurrir por cada vez en

una multa con arreglo á la siguiente escala:

En los pueblos de 20.000 ó más habitantes, 15 pesetas.

En los de más de 15.000, 10 pesetas. En los de más de 8.000, 5 pesetas.

En los demás, 2 pesetas.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Casa-Torres, y no constando que hasta el dia se haya presentado interesado alguno á reclamarlo, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Di-

asuntos de su competencia son ejecutivos, salvo 108 recur- e ciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del expresado Marquesado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su dia los derechos que á la Hacienda

correspondan. Madrid 44 de Julio de 1878.—El Director general, Federico Hoppe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

La Gaceta oficial del Imperio de Alemania publica el siguiente decreto:

«Nos Guillermo, por la gracia de Dios Emperador de Alemania, Rey de Prusia etc.

En nombre del Imperio aleman, conforme à le dispuesto en el párrafo noveno de la ley sobre pasaportes de 42 de Octubre de 4867 (véase leyes de la Confederacion, p. 33), decretamos lo

Hasta nueva órden todo extranjero ó persona que traslada su domicilio á la ciudad de Berlin estará obligado á legitimar su persona por medio de un pasaporte ó permiso.

Las Autoridades de policia dictarán las disposiciones con-venientes para el cumplimiento de esta disposicion. Fecho bajo la firma de nuestra alta mano y con la impre-

sion del sello Imperial. Dado en Berlin á 26 de Junio de 1878.—En representacion de S. M. el Emperador.-Lugar del sello.-Federico Guillermo, Principe de la Corona.--Principe de Bismarck.»

De Real órden se da conocimiento al público de esta disposicion Imperial à fin de que los españoles que se dirijan à aquella capital vayan provistos del correspondiente documento que acredite su personalidad.

Madrid 14 de Julio de 1878.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

El dia 6 del actual se abrió al público con servicio limitado la estacion telegráfica de Dalias, perteneciente á la seccion y

provincia de Almería.

Madrid 43 de Julio de 4878.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Heal orden de 26 de Marzo proximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 49 de Mayo de 1876, se in-vita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital, y que reunan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Direccion-Administracion, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los dias no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.-El Director-Administrador, Baron de Córtes.

En virtud de autorizacion concedida por Real órden fecha 8 del corriente, se saca nuevamente á pública subasta, con la rebaja de la tercera parte del precio de tasacion, el papel so-brante de periódicos y Gacetas atrasadas inservibles que existe en este Establecimiento, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 44 de Junio de 1878.-El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se vende en pública subasta el papel sobrante de periódicos y Gacetas atra-sadas inscrvibles que existen en el almacen de la Imprenta Nacional.

4. El tipo que se fija para cada kilógramo de papel es el de 50 céntimos de peseta.

2.ª El papel mencionado estará de manifiesto en el despacho de libros de la Imprenta Nacional todos los dias no festi-

vos, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.
3.º El remate tendrá lugar ante el Sr. Interventor de la Imprenta Nacional, acompanado de otro empleado de la misma que designe el Sr. Director, y de un Notario público, el dia

ma que designe el Sr. Director, y de un Notario publico, el dia 45 de Julio próximo á la una de su tarde.

4.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas del resguardo del depósito preventivo, que se consignará en la Caja del establecimiento. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

5.4 Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las ha-yan suscrito nueva licitacion oral por especio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezea mayor precio sobre el tipo de la subasta.

La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe

por la Direccion. 7.º El rematante se obligará á sacar el papel del depósito en el término de tres dias, á contar desde el siguiente al del otorgamiento de la escritura, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del Establecimiento con arreglo al número de kilógramos de que se haga cargo diariamente.

Luego que se haya verificado la subasta, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas el resguardo del depósito preventivo.

Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar préviamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 250 pesetas en metálico.

Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificacion en sus con-diciones ó no cubra el tipo fijado en la condicion 1.ª, será desechada.

41. Aprobado que sea el remate, y hecha la adjudicacion por el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias, una de ellas en el papel sellado correspondiente, y de los derechos de insercion en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 44 de Junio de 1878.—Baron de Córtes.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenacion del papel de periódicos y GACETAS inservibles existentes en el almacen de la Imprenta Nacional, se campromete à cumplirlas, y à satisfacer la suma de.... pesetas (en la tra) letra) por cada kilógramo de papel.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arproximo mes de Agosto, a la una de la tarde, para el ar-riendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigi-bles por espacio de dos años en los portazgos que á continua-ción se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer órden de Valladolid á Tórtoles, previncia de Valladolid.

Presupuesto anual.

	Pesetas.
Renedo, con Arancel de 2 miriámetros Piña, con Arancel de 2 miriámetros Castroverde, con Arancel de 2 miriámetros	9 000 4.000 2.500
	45 500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 48%, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los tres portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más preposiciones igua-

les, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 40 de Julio de 4878.—El Director general, el Baron

de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 40 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Renedo, Piña y Castroverde, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el pro-ponente ofrece.)

(Feeha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Se-tiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 46 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente à la carretera de tercer orden de Cuéllar à Peñafiel, provincia de Valladolid.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Fompedraza, con Arancel de 2 miriámetros. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

La subasta se celebrara en los terminos prevenidos por la instrucción de 48 de Marzo de 4852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gacera del 25 de Setiembre último, y el de las particularos recursos esta contrata. res para esta contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-

reglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulter dos ó más proposiciones igua-les, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 12 de Julio de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Fompedraza, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 11.º de Junio de 1878.

Su situacion en la tarde del sabado 1.º de Junio de	3 1878.		PESOS FUERTES.
ACTIVO.			COMPANIENCE INCOMPANIENCE COMPANIENCE
(Existencia en efectivo	4.052.830 4.500.700	3,550.425°36 5,553,530	0.400.000.00
Vencimientos hasta Oro	5,908,064'53	TO COME OF STATE WHITE STATES OF STATES	9.403.955'36
A más tiempo. Obligaciones del Tesoro al 6 por 400	2.549.903·64 5.546.445·50 1.368.500	8,457.96847	
Préstamos con escritura Otras obligaciones Garantías de la Ha- ¡Cuenta antigua cienda Contrato unificacion de	1.844.666'67 846.949'51 820.749'39	4 0.2 43. 501′68	
Deuda Documentos á cobrar por cuenta ajena	181.020'11	1.001.769 50 2.428.189 70	22. 434,429 [.] 05
Obligaciones pendientes de Con varias firmas		480.028 '09 65.244 '35	245.272'44
Deudores y acreedores varios	400,000 400,000 400,000 400,000	† ●● Φ Φ Φ Φ Φ Φ Φ Φ Φ Φ Φ Φ Φ Φ Φ Φ Φ Φ	4.656.284 '57 1.707.3 49'36
Sagua la Grande Sucursales	100.000 100.000 14.395 985	500.000 45.380	
Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875		7.804'66 4.506.499'69	2.029.384:35
Comisionados Capitanía general. Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda Hacienda pública: Cuenta unificacion de la Deuda.—Capitales.—Oro. Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro. Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés. Créditos hipotecarios, Acciones adjudicadas Moviliario	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •		32.862.46 273.411.43 1.295.14 945.36.51 1.500.000 45.809.339.85 1.426.658.88 1.218.85
Gastos de todas clases { Instalacion		54.743 88.024*73	818.842°74
		A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	90.325.428:39
PASIVO.			en e
Capital Fondo de reserva Billetes emitidos Por euenta del Bauco Por emision extraordinaria de guerra		45.990.862°70 45.809.339°85	8.000.000 454.447 ⁶ %
Cuentas corrientes Billetes		3.508.334'74 6.705.087'38 47.200	61.800.202.55 40.230.622.09
Depósitos sín interés Oro	/ * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	242.911'97 762.492 1.600	10.250.622 05
Dividendos	24.035 29.841.25	53.876 [,] 25 47.040	:3001,008-91
Hacienda pública: Cuenta unificacion de Deuda.—Capitales.—Billetes Contrato de recaudacion de contribuciones Hacienda pública: Cuenta (Cuenta antigua		1.365.480 ³ 2 188.824 ⁷ 7	70.916°25 687.822°75 219.740°99
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos Corresponsales. Intereses por cobrar Idem por liquidar. Ganancias y pérdidas.	**********	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	4.554.305'09 4.707'80 2.478.352'72 3.780.345'03 422.941'94 217.079'59
Hobert 49 la T. J. A. Core			90.325,428:39

Habana 1.º de Junio de 1878.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Subdirector, Director interino, José Ramon de Haro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Lugo.

Se anuncia la subasta de la impresion, publicacion y reparto del *Boletin oficial* de esta provincia para el próximo año económico de 4878 á 79.

El dia 23 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, deberá celebrarse la subasta de la impresion, publicacion y reparto del *Boletin oficial* de esta provincia, durante el año económico de 4878 à 79, con arreglo al pliego de condiciones que à continuacion se inserta.

Lugo 26 de Mayo de 1878.-El Gobernador, Antonio de Medina.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de la impresion, publicación y reparto del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 4878 á 79.

1. La subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletin oficial de esta provincia durante el año económico de 1878 á 79, tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 22 de Julio próximo, ante la Comision provincial y en el salon donde esta celebra sus sesiones, con asistencia de los Diputados provinciales residentes en la capital, del Contador de fondos provinciales y un Notario público, bajo el tipo de 10.000 pesetas

setas.

2. Las proposiciones, ajustadas á los términos que expresa el modelo que á continuacion se inserta, se entregarán al Sr. Presidente en el trascurso de la media hora anterior á la fijada para la subasta, en pliego cerrado, sin que una vez entregado pueda retirarse bajo pretexto alguno.

3. Podrán hacer proposicion á este servicio todas las personas que gusten, aunque carezcan de establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de la Diputacion ó de la Comisien y referidos Sres. Diputados que poseen todos los elementos necesarios al efecto, é incluyan en sus respectivos pliegos la correspondiente carta de pago de haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia precisamente la suma de 4 000 pesetas en efectivo, ó sea el 40 por 400 del tipo señalado para el remate; siendo inadmisible toda proposicion que no reuna las indicadas circunstancias, ó exceda del referido tipo de 40.000 pesetas.

Tan luego como se apruebe definitivamente el remate, el contratista elevará el depósito al 20 por 400 del importe en que se adjudique, que quedará en garantía hasta la terminación del contrato.

Los depósitos que se hagan en valores públicos deberán serlo con arreglo á lo prescrito en el Reul decreto de 29 de Agosto de 1876.

4. La subasta empezará por la lectura del pliego de con-

4. La subasta empezará por la lectura del pliego de condiciones, procediéndose en seguida à la spertura de los de las proposiciones que se hubiesen presentado, por el órden de numeración que el Sr. Presidente habrá hecho al recibirlos.

5. Despues de leidos todos los pliegos, el Sr. Presidente hará la adjudicacion en favor del que autorice la proposicion más ventajose, entendiéndose provisional hasta tanto que recaiga la aprobacion del remate.

6. Inmediatamento de hecha la adjudicacion provisional,

se devolverán à los licitadores las cartas talonarias de los depósitos, conservándose únicamente la del rematante, quien à los 40 dias siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva, elevará el contrato à escritura pública, siendo de su cuenta todos los gastos de otorgamiento y una copia en el papel correspondiente para la Contaduría de fondos provinciales.

ciales.
7.* En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, y siendo las más ventajosas, se abrirá una licitacion oral entre los firmantes de ellas por espacio de 45 minutos. Las dudas que ocurran en el remate serán resueltas por la Comision con los reediches Dinutados

los prediches Diputados.

8.º El Boletin se publicará en un pliego de papel continuo tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 47 de ancho, dividido en cuatro planas, cuatro columnas en cada una, ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo 40, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

9. La publicacion será los mártes, juéves y sábados de cada semana, sin perjuicio de los demás números ó tiradas extraordinarias que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobierno de provincia, la Diputacion, ó la Comision provincial, por lo cual no tendrá el contratista derecho á indemnizacion alguna.

cion alguna.

40. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento ú otro cualquier documento del servicio, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion siempre que por el Gobierno de provincia, por la Diputacion ó por la Comision provincial así se acordare.

sercion siempre que por el Gobierno de provincia, por la Diputacion ó por la Comision provincial así se acordare.

Se considera desde ahora tomado este acuerdo en cuanto á los extractos de las sesiones de la Diputacion, á los de la Comision provincial y á todo lo que de ambas Corporaciones emane y sea necesario publicar, como tambien á los de las que celebren los Municipios que deban publicar con arreglo á las leyes orgánicas Provincial y Municipal.

44. Cuando las necesidades de servicios especiales de otras dependencias exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre la autorizacion del Gobierno de provincia, de la Diputacion é de la Comision provincial, el coste de dicha publicacion será por cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame, excepto en casos excepcionales ó de órden público, que insertará tambien cuanto por la Autoridad militar se le prevenga, sin derecho á reclamacion ni indemnizacion.

zacion.

12. El contratista quedará obligado á imprimir las cédulas talonarias que sean precisas durante el año de su compromiso, sin exigir por trabajo, papel ni otro concepto más retribucion que á 3 pesetas por millar del tamaño correspondiente á 10 cédulas por pliego de marca ordinaria.

43. Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará siempre por conducto y beneplácito del Gobierno de la provincia, de la Diputacion ó de la Comision provincial en su caso, se observará el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser

Diputacion ó de la Comision provincial en su caso, se e vará el órden siguiente, que por ningun concepto pod alterado:

Del Gobierno de provincia.

De la Diputacion provincial.

De la Comision provincial.

De la Comision provincial.
De la Capitanía general.
Del Gobierno militar.
De las dependencias de Marina.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de desamortizacion. Insertará tambien la parte oficial de la GACETA y demás

que por órdenes superiores está prevenido, á cuyo efecto el contratista se obliga á estar suscrito á aquel periódico. 44. El contratista no podrá insertar anuncio alguno parti-cular sin permiso del Gobierno de provincia, de la Diputacion ó de la Comision provincial en su caso, ni miéntras tenga

materiales de oficio pendientes de publicacion.

45. Al primer número de cada mes acompañará un suplemento que contenga exclusivamente el índice de todas las órmento que contenga exclusivamente el índice de todas las órdenes, circulares y demás que comprende el del mes anterior, clasificado con la debida conveniencia, y el dia último del año otro general comprensivo de las de los doce del mismo año.

Si el contratista dejara de cumplirlo, se dispondrá por el Gobierno de provincia, por la Diputacion ó por la Comision provincial la impresion ó formacion de los expresados índices por cuenta del mismo contratista.

46. La distribucion del Roletin en esta capital campatica de la comisión de la contratista.

46. La distribucion del Boletin en esta capital se verificará ántes de las doce del dia á que corresponda, con cuyo objeto los originales que en él hayan de insertarse los recogerá un encargado de la imprenta con la necesaria anticipación del

Negociado respectivo.

47. El contratista facilitará á los Ayuntamientos de la provincia los ejemplares del Boletin que marca la nota que estará de manifiesto en el referido Negociado. El timbre y envío de estos ejemplares por el correo del dia de su publicacion será

de cuenta del contratista.

48. El contratista facilitará tambien grátis 10 ejemplares de cada número ó tirada á la Secretaría de la Diputacion y 14 al Gobierno de provincia.

49. Igualmente facilitará grátis á las Autoridades, dependencias y funcionarios que a continuacion se expresan los

clemptates at atomos.	
Gobernador civil	1
Capitanía general del distrito	1
Gobernador militar	2
Diputados á Córtes	11
Diputados provinciales	30
Diputados provinciales	2
Comandante de Guardia civil	1
Jefes de los puestos de la misma arma	<u> </u>
Comandante de Carabineros	4
Jefes de Hacienda de la provincia	4
	3
Seccion de Fomento	2
Denogitario de id. id.	$\tilde{1}$
Depositaria de id. id	2
Caminianada da Vantar	å
Comisionado de Ventas	4
Subinspector de Vigilancia	4
Junta provincial de Estadística	
Junta provincial de Beneficencia	$\frac{1}{2}$
Vicaria eclesiástica de esta diócesis y de Mondoñedo.	×
Juzgados de primera instancia y municipales de la	50
provincia Promotores fiscales de los Juzgados y Fiscales muni-	73
Promotores liscales de los Juzgados y Fiscales muni-	=0
cipales.	73
Obispados de Lugo y Mondoñedo	2
Biblioteca provincial. Rector de la Universidad de Santiago	2
Rector de la Universidad de Santiago	1
Comandante de Marina de las provincias de Rivadco	_
y Vivero	2
Arquitecto provincial.	4
Ingeniero Jeie de Caminos	1
Ingenieros de Caminos	2
Idem de Minas	4
Idem de Montes	1
Direccion de Caminos vecinales de la previncia	3
Instituto provincial de segunda enseñanza	2
Idem local de id. de MonforteSecretaría de la Junta provincial de primera ense-	. 2
Secretaria de la Junta provincial de primera ense-	_
ñanza Diputaciones de todas las provincias de la Nacion	,2
Diputaciones de todas las provincias de la Nacion	48
Gobernadores de las provincias de id	48
Casas de expósitos de Lugo y Mondoñedo	2
Secretaría de la Junta provincial de Agricultura, In-	
dustria y Comercio	2
Biblioteca Nacional	1

20. El reparto á domicilio, franqueo y envío por el correo de los ejemplares que sea preciso hacer á los funcionarios y de-pendencias que de los expresados en la precedente condicion no residan en esta ciudad, serán de cuenta y riesgo del contra-tista. Los correspondientes á los Jefes de los puestos de la Guardia civil se dirigirán por conducto del Alcalde respectivo.

24. El editor conservará al ménos 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Comision provincial y oficinas del Es-

tado, si los reclamasen.

22. El pago de la contrata se verificará por trimestres vencidos y por cuenta de los fondos provinciales.

23. Este contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el que con él sea agraciado reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales y materiales, ó por cir-cunstancias no expresadas terminantemente en este pliego, ni ménos reclamar la rescision; y si faltase á lo estipulado se procedera contra él en la forma que establece la ley y reglamento de Contabilidad provincial, quedando obligado al más estricto cumplimiento y á renunciar todo fuero y privilegio renunciable.

24. Cuantas dudas pudieran ocurrir en el trascurso del año sobre el cumplimiento del contrato, y acerca de la interpretacion de cualquier condicion serán resueltas por la Comision provincial, con asistencia de los Sres. Diputados residentes en la capital, ó por la Diputacion si esta se hallase reunida, sin ul-

terior recurso, oyendo al contratista si lo creyeren conveniente. 25. El contratista insertará en el Boletín los anuncios que se le remitan por los Juzgados de primera instancia, los municipales y otra cualquiera Autoridad judicial de la provincia, en los tipos de impresion marcados en la condicion 8.º, al precio de 15 céntimos de real cada línea ó á 48 céntimos en letra del cuerpo 9; precio que cuando no deba entenderse de oficio será abanado por quien y en la forma que corresponda. En cuanto á los demás anuncios, los cobrará con arreglo á lo que se estipule con quien pida la insercion ó haya de satisfacerlos.

26. El que resulte rematante queda obligado á satisfacer los dereches de insercion del anuncio de subasta en la Ga-CETA DE MADRID, cuyo recibo, ó sea el justificante del pago, entregará en la Contaduría de la provincia al mismo tiempo que la copia de la escritura del contrato, segun previene la Real

orden de 25 de Setiembre de 4875.

27. Lo qui establece la condicion 40 de este pliego no se entiende extensivo á la impresion de las listas electorales que haya que publicar con arreglo á lo dispuesto en la ley de 20 de Julio de 1877 y Real orden de 9 de Agosto siguiente, sino que el contratista del Boletin quedará obligado á imprimir las mencionadas listas, siempre que se le encargue, al precio de 30 pesetas el pliego, papel igual al del referido periódico, con dos columnas en cada plana, invirtiendo en ellas la letra del cuer-

28. Si por circunstancias imprevistas no se rematase este

servicio en tiempo oport'uno, el contratista tendrá obligacion de continuar prestándole por espacio de un mes á prorata del precio en que se le hubiese adjudicado la subasta.

Lugo 26 de Mayo de 1878.-El Gobernador, Antonio de

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se compromete á imprimir, publicar y repartir el Boletin oficial de la provincia de Lugo, durante el año económico de 1878 á 79, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm.... de dicho periódico, correspondiente al dia...., por la cantidad de (en letra); y en garantía de esta proposicion acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 1.000 pesetas, y los documentos justificativos de poseer los elementos necesarios á que se refiere la condicion 3.º del mencionado

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Barcelona.

En méritos de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo dia, a contar desde el en que se in-serte el presente en la GACETA DE MADRID, a las duce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion del firme de la carretera de Villafranca al confin de la provincia, bajo el tipo de 9.982 pesetas, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrara en esta ciudad y Palacio de la Diputacion, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Mayro de 1829 en la ligidad de la Diputacion de 1829 en la ligidad de 1829 en la contrata de la misera de 1829 en la contrata de la contrata de 1829 en la contrata d

de Marzo de 1852, ante el Presidente de la misma ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe de la Direccion de carreteras de esta provincia y del Notario que autorizara el acto.

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y que se proceda al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto por espacio de 15 minutos licitacion entra sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor, no pudiendo bajar las mejoras en este caso de 25 pesetas una. El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secreta-

ría de la Diputacion hasta las once del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-reglados exactamente al siguiente modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales de obras públicas, han de regir en la subasta de acopios de materiales para la conservacion del firme de la carretera de Villafranci al confin de la provin-cia, bajo el tipo de 9.982 pesetas, importe del presupuesto de

1.ª Para tomar parte en la licitación habrá de consignarse préviamente en la Depositaría de fondos de la provincia, hasta las once del dia que tenga lugar la subasta, el 5 por 400 de dicho presupuesto, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposicion, que se presentara en pliego

cerrado.

2.º Dentro de los 45 días siguientes á la aprobacion del remate deberá el contratista otorgan la escritura correspondiente, y aumentar el depósito provisional hasta el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá empezar las obras dentro de los

ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el plazo de tres

meses.

4. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las cer-tificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de carreteras pro-

vinciales. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaría

de la Diputacion.

5.º El contratista se sujetará en la construccion de las obras á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas y presupuesto, conformandose en el órden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero.
6.º El centratista, como la Administracion, queda sujeto á

las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura relaciones y el de la invercion en la Gagara. De

y los demás análogos, y el de la insercion en la GACETA DE MADRID del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones, debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada inscreion antes de serle entregada la co-pia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 5 de Julio de 4878.—El Presidente, Melchor Fer-

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por la Exema. Diputación de esta provincia para la adjudica-ción en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion del firme de la carretera de Villafranca al confin de la provincia, bien penetrado del presupuesto, condiciones facultativas y particulares, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion del servicio bajo la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, determinando expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á ejecutarlo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

D. Juan de Pol y Fondeviela, Comendador de las Reales Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica, Jefe superior de Hacienda pública y económico de la provincia de Cádiz.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Lopez Guillen, vecino que fué y del comercio de San Roque, teniendo que hacer efectiva la suma de 7.531 pesetas 54 cénts. por resto de una multa impuesta al expresado Lopez Guillen por infraccion á las Ordenanzas de Aduanas en el expediente ejecutivo que se sigue, he acordado citar y emplazar por tercera vez y nor término de pueve dias para que comparare en esta Aduanas por término de nueve dias para que comparezca en esta Administracion de mi cargo á hacer efectiva dicha multa, y de no poder personarse por sí propio delegar persona que lo efectue á su nombre.

Cádiz 10 de Julio de 1878.—Juan de Pol.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 13 de Julio.

Núm. 187 Abadesa de Santa Cruz. - Córdoba.

Adolfo Moreno.—Carabanchel. Enrique Medina.—Chamartin.

Francisco Chacon.—Ferrol. Francisco Ruiz.—Valverde de L.

Juan García.—Vallecas.
Joaquina Márcos.—Muñel.
Luciana Martinez.—Burgos.
Luis Mauricio.—Alicante.
Marqués de la Merced.—Jacn.

María Reinolo.—Búrgos. María Martitegui.—Chamartin. 497

Manuel Sourero.—Sabuz. Manuel Monleon.—Calatayud.

201 Pedro Aguado.—Avila. 202 Teresa Vall de O.—Barcelona. 203 Valeriano Mediano.—Zafra.

Madrid 14 de Julio de 1878. - El Administrador, Martin

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Fernamental, provincia de Búrgos.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este término municipal por haber terminado el contrato con el que la servia, compuesto de 600 vecinos y dotada con el sueldo de 625 pesetas al año para la esistencia de 400 á 450 familias pobres del mismo, y con la liberta de celebrar contratos con los derrios vecinos, para la esistencia concentratos con les contratos con les contrat lebrar contratos con los demás vecinos para la asistencia correspondiente à su profesion, se anuncia al público, à tenor de lo prevenido en el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, à fin de que los aspirantes à dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en el termino de 30 dias, á contar desde esta fecha, en la Secretaría de Ayuntamiento

Melgar de Fernamental 8 de Julio de 1878.—El Alcalde Presidente, Enrique F. Bustañu.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 14 de Julio de 1878.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

		Imponentes por continuacion.	Nuevos imponen-	Total de impo- nentes.	Imports en rs. vn.
Marti Sucursa San N	. — Plaza de San n	1. 315 1 18	218 44	1. 533	842.397 63.476
verde,	. — Calle de Val- núm. 37	99	7	106	48.170
bertad	-Calle de la Li- l, núm. 4	53	6	59	24.467
	—Calle del Leon, ro 17	66	4	70	31.180
	Totales	1 .654	246	1.897	4.009.39 0

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	á	Total de reintegres.	Importe en reales vellon.
Central. — Plaza de San Martin	139	142	281	558. 789

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. José Mengibar Maez.—D. Francisco Redriguez Hermúa.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Pablo Abejon. =D. Alejandro Llorente. =D. José de Ortueta. =Marqués de la Torrecilla.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Manuel Martin de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Sotomayor.

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Algeciras.

D. Juan Maestre Quetgles, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante militar de la Comandancia de Marina de Algeciras y Juez Fiscal de la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Bartolomé Hormigo Villalta, natural de Jimena; Antonio Albaladejo de la Rosa, natural de los Barrios; Juan Jimenez Nuñez, natural de Mijar y vecino de los Barrios; Gaspar Jurado Chacon, Pedro Jurado Figueroa y Juan Romero Carrasco, naturales de Estepona, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en esta Comandancia á prestar declaracion en causa que se les sigue por el delito de contrabando;

apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hu-

Algeciras 8 de Julio de 1878.-Juan Maestre.

Cádiz.

D. Angel Topete y Carballo, Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Gonzalez Alvarez, hijo de Luis y de María de los Angeles, natural de la Puebla de Osuna y de este vecindario, para que en término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en esta Comandancia por la Escribanía del que refrenda para oir notificacion del auto de sobreseimiento confirmado por el Supremo Consejo de Guerra y Marina, recaido en causa que se le siguió por ejercitarse en faenas de mar.

Cádiz 9 de Julio de 1878.—Angel Topete.—Cayetano Grotta.

Mangerich.

D. Alfredo Gil Grossoley, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del batallon cazadores de Cuba, núm. 47.

Ignorándose el paradero del soldado de este batallon Juan Fernandez Cobos, natural de San Roque de Riomiera, provincia de Santander, y á quien estoy procesando por su no incorporacion á banderas; usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedidas en estos casos á los Oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho Juan Fernandez, quien deberá presentarse en el cuartel de San Francisco de esta Corte dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion de este edicto; y de no verificar su presentacion en el término señalado se le seguirá la eausa en rebeldía.

Madrid 5 de Julio de 1878.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Alfredo Gil.

D. Alfredo Gil Grossoley, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del batallon cazadores de Cuba, núm. 47.

Ignorándose el paradero del soldado de este batallon Antonio Rodriguez Gazquez, natural de Almería, á quien estoy procesando por su no incorporacion á banderas; y usando de las
facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedidas en estos
casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército,
por el presente cito, liamo y emplazo por tercer edicto á dicho
Rodriguez Gazquez, quien deberá presentarse en el cuartel de
San Francisco en esta Corte dentro del término de 40 dias, á
contar desde la publicacion de este edicto; y de no verificar su
presentacion en el término señalado se le seguirá la causa en
rebeldía.

: Madrid 5 de Julio de 1878.—El Teniente Coronel, Comandante Fiseal, Alfredo Gil.

Orense.

D. Prudencio Aranda y Berges, Capitan, Ayudante Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Habiéndose ausentado de la plaza de Barcelona y Caja de quintos de la misma, en donde se encontraba, el soldado de la segunda compañía de dicho batallon y regimiento Francisco Vila San Martin, natural de Sampedor (Barcelona), á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Orense 25 de Junio de 1878.—Prudencio Aranda.

Zaragoza.

D. Fernando Klein y Labarra, Teniente Coronel, Comandante fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Ignorándose el paradero del soldado del expresado batallon y regimiento Hitario Gomez Peña, natural de Adrados, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado Hilario Gomez Peña, señalándole el castillo de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la eausa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 25 de Junio de 1878.—Fernando Klein.

D. José Martinez de Castilla, Alférez fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Habiéndose ausentado de Barcelona en donde se hallaba residente con licencia el soldado de la sexta compañía del expresado batallon y regimiento Sebastian Castelló y Castelló, natural de la Granja, provincia de Lérida, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á banderas en tiempo oportuno; y

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos à los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al individuo de referencia, señalándole el cuartel de San Francisco en Madrid, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, à contar desde la

publicacion del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el tiempo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 28 de Junio de 1878.—José Martinez de Castilla.

D. Isidoro Bustos Caymo, Teniente, Alférez Físcal del primer batallon del regimiento infantería Bailén, núm. 24.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del primer batallon de este regimiento Baldomero Vila Caberal, á quien estoy procesando por el delito de desercion cometido en esta plaza en el próximo pasado mes de Junio; y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Baldomero Vila Caberal, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, á contar desde la fecha, á fin de que pueda dar sus descargos; y de no verificarlo se le sentenciará con rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Zaragoza á 3 de Julio de 1878.—Isidoro Bústos.—Por mandato del Sr. Fiscal, Miguel Anglés.

D. Francisco Gonzalez y García, Teniente Ceronel graduado, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera desercion al soldado de la cuarta compañía del expresado batallon de este regimiento José Expósito Iglesias, natural de la Inclusa de Santiago, avecindado en Cedian, Juzgado de primera instancia de Lalin, de la provincia de Pontevedra, por haberse desertado viniendo de marcha con la partida receptora en el pueblo de Trives el 10 de Mayo del corriente año; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Príncipe Alfonso que ocupa este cuerpo en el castillo de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, à dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 5 de Julio de 1878.—El Juez Fiscal, Francisco Gonzalez.

D. Fernando Klein y Labarra, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Ignorándose el paradero del cabo segundo del expresado batallon y regimiento Gumersindo Rodriguez y Gonzalez, con licencia en esta capital, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo Gumersindo Rodriguez y Gonzalez, señalándole el castillo de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el termino señalado se le seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 5 de Julio de 1878.—Fernando Klein.

D. Fernando Klein y Labarra, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, num. 49.

Ignorándose el paradero del soldado del expresado batallon y regimiento Hilario Gomez Peña, natural de Adrados, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado Hilario Gomez Peña, señalándole el castillo de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 5 de Julio de 1878.—Fernando Klein.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá la Real.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el expediente sobre declaracion de pobreza incoado en este Juzgado y seguido por mi actuacion á instancia del Procurador D. Vicente García Taheño, en nombre de Doña Fermina Fetelu y Echevarría, vecina de Madrid, ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá la Real, á 10 de Junio de 1878, el Sr. D. Cándido Escribano y Serrano, Juez municipal de ella, é interino de prímera instancia del partido por indisposicion del señor propietario, en los autos civiles entablados por el Procurador D. Vicente García Taheño, en nombre de Doña Fermina Betelu y Echevarría, viuda de D. José Montecedor, vecina de Madrid, en solicitud de que se declare pobre para litigar con el Sr. D. Gregorio Abril y D. Manuel Gárate:

Resultando que deducida por expresado Procurador la demanda de pobreza, se confirió traslado de ella al Sr. Promotor fiscal del partido y á los expresados Sres. D. Gregorio Abril y D. Manuel Garate por término de seis dias improrogables; y no conociéndose el domicilio ni paradero del último, se hizo emplazamiento del mismo por medio de los correspon-

dientes insertos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; y que evacuado dicho traslado por el Ministerio fiscal, acusada la rebeldía respecto al Sr. D. Gregorio Abril, se dió por contestada la demanda por parte de este:

Resultando que recibidos los autos á prueba, se ha justificado que la Doña Fermina Betelu no posee bienes, rentas ni pensiones de ninguna clase, ni paga contribucion territorial ni industrial, y que vive sólo del salario eventual que percibe como sirviente:

Considerando que se halla comprendida la peticionaria en el parrafo primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo declarar y declaro á la Doña Fermina Betelu y Echevarría, viuda y vecina de Madrid, pobre en el sentido legal, y acreedora á disfrutar de los beneficios que dispensa á los de su clase el art. 181 de citada ley.

Y por esta mi sentencia, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Escribano.—Alejandro Monton Medina.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Alcalá la Real á 10 de Junio de 1878.—Alejandro Monton Medina.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Pontes Temes, natural de San Ciprian de Villa de Abad, Ayuntamiento de Tordoya, vecino de esta plaza, de 29 años de edad, soltero, aguador; y á Manuela Melende y Gomez, natural de Tarifa y vecina de esta ciudad, de 26 años de edad, casada, cigarrera, y cuyas señas se expresarán á continuacion, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á oir la notificacion de la sentencia firme dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa seguida contra los mismos por hurto de una cuchara, y cumplir la condena que por dicha sentencia le ha sido impuesta al primero; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, así como para que la Manuela Melende sufra la detencion subsidiaria correspondiente, caso de no satisfacer en el acto de la notificacion la multa á que ha sido condenada por la misma.

Al propio tiempo ruego y encargo álos Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Autoridades civiles y militares y demás indivíduos de la policia judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, remitiéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposicion.

Cádiz 15 de Junio de 1878.—Enrique Ruiz.—Licenciado José de Mira.

Señas del José Pontes Temes y Manuela Melende Gomez.

El primero es de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares; viste pantalon blanco, camiseta idem, gorra y zapatos negros; y la segunda es de estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz, cara y boca regulares, y viste traje claro y pañolon negro.

Madrid.—Mospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instanc ia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Antonio Masa y Masa, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiconto de síndicos, señalandose para dicho acto el dia 10 de Ago sto próximo, y hora de las once de la mañana, en la sala-audie neia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 6 de Julio de 1878.—El Escribano, Antonio Burruezo. —P

Madrid.—Palacio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos tasados en la cantidad de 165 pesetas para pago de costas en un incidente de causa criminal.

Para su remate se ha señalado el dia 23 del actual, y hora de las diez de su mañana, en el referido Juzgado, quedando de manifiesto las actuaciones en la Escribania del actuario por término de ocho dias.

Madrid 8 de Julio de 4878.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Ramon Martinez Aguilar. —P

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe, y á virtud de exhorto de la Real Audiencia de Manila, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 dias á los padres ó parientes más próximos del finado é intestado D. Angel Travesi Cos-Gayon, Teniente del regimiento de infantería de Magallanes, núm. 3, á fin de que, acreditando su respectiva personalidad, usen de su derecho dentro del término de cinco meses; bajo apercibimiento de que no verificandolo les pararán los perjuicios consiguientes.

Madrid 9 de Julio de 1878.—V.º B. Molina.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado.

Málaga.—Santo Domingo,

D. José L. de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tér-

mino de 30 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, á Ana Rando Aranda, de esta vecindad, casada, de 39 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en esta cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en causa que contra la misma instruyo sobre lesiones; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslacion á esta cárcel de la Ana Rando.

Dada en Málaga á 13 de Junio de 1878.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

Marbella.

D. Cárlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y término de 40 dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se cita y llama á D. Cristóbal Montecinos del Rio, natural de Cartájima, vecino de Benalbis, casado, tiene hijos, siéndolo de Pedro y Catalina, de 34 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, al que se llama para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le instruye por falsedad; apercibiéndosele que trascurrido dicho término sin que haya comparecido en la sala-audiencia de este Juzgado se acordará su detencion y se expedirán nuevas requisitorias en su busca.

Dada en la ciudad de Marbella á 6 de Junio de 1878.—Cárlos Alvarez Ossorio.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.

D. José Gutierrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi Escribania se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Perez Lozano sobre falso testimonio, en cuya causa se ha dictado la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Cárlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policía judicial la busca, detencion y remision á la cárcel pública de esta ciudad de Antonio Perez Lozano, hijo de José y Antonia, natural de Almacha, vecino de Mijas, viudo, jornalero y de 45 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, al que se llama y busca por término de 30 dias para que oiga cierta notificacion en la causa que se le instruye por este Juzgado por el delito de falso testimonio, cuya detencion no tendrá efecto si en el acto y ante la Autoridad que la ejecute prestare fianza por valor de 3.000 pesetas en la que se obligue á presentarse en este Juzgado dentro del quinto dia; y se apercibe al referido procesado que trascurrido dicho tórmino sin que se haya pro sentado ni sido habido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio legal consiguiente.

Dada en la ciudad de Marbella á 14 de Junio de 1878.—Hay un sello.—Cárlos A. Ossorio.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito; y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Marbella á 14 de Junio de 1878.—José Gutierrez.

Olmedo.

D. Joaquin María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Atanasio Velasco Gomez, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se le sigue por haberse fugado de la cárcel de Mojados el dia 13 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de conseguirlo lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Olmedo á 15 de Junio de 1878.—Joaquin Maria de Alós.—Por mandado de S. S., Tomás Torés Perez.

Orense.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Salazar, Juez del partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo al jornalero llamado Gregorio, cuyo apellido y vecindad se ignoran, licenciado del Ejército y que se designa como del partido de Chantada, con las demás señas personales y de vestir que á continuacion se expresan, á fin de que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en sumario de causa criminal que contra él y otros se instruye sobre lesiones graves inferidas á Manuel Fernandez, del pueblo de Rairo, parroquia de Santa Eufemia del Centro de esta capital, la noche del 9 del actual, las cuales le originaron la muerte; apercibido que de no verificarlo le causará el perjuicio que haya lugar.

Ruego al mismo tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Orense á 46 de Junio de 1878.—Domingo de Salazar.—El actuario, Pedro Carder. Señas personales y de vestir del Gregorio.

Edad como de 26 á 28 años, buen mozo; viste regularmente como jornalero, y algunas veces de militar, sin que consten otros pormenores.

Orgiva.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Emilio de Castro y Almendro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Vilchez Tobar, vecino de Soportujar, soltero, jornalero, de 24 años, de estatura baja, pelo castaño, nariz afilada, cara redonda, barba poca, cjos melados, que viste de jornalero, á fin de que en el término de 45 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este Juzgado, como ántes se le tiene prevenido, á cumplir la condena de 40 meses de prision correccional y 14 dias de arresto menor en que ha sido condenado por la Superioridad en la causa que se le ha seguido sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no hacerlo se le volverá á declarar rebelde como ya se ha hecho, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y al benemérito cuerpo de Guardia civil exciten el mayor celo en busca del José Vilchez Tobar, y siendo habido lo remitan por tránsitos á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, dejándolo en la misma á mi disçposicion.

Dado en Orgiva á 8 de Junio de 1878.—Emilio de Castro.— Por mandado de S. S., Francisco de Paula Artacho.

Ponferrada.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha mandado en providencia de este dia en la causa que en este Juzgado se sigue contra Cayetano Mayo y otro de Almazcara, por suponerles autores del delito de falso testimonio, que en el término de 40 dias comparezcan en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle del Reloj, para la práctica de cierta diligencia que hay mandada en dicha causa, el testigo Eugenio Alvarez García, de Almazcara, que ha residido en Madrid, en la calle del Almendro, núm. 23, cuarto principal, ignorándose en la actualidad su paradero.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento por medio de la presente la firmo en Ponferrada á 47 de Junio de 4878.—El Escribano actuario, Cipriano Campillo.

·Puerto de Santa María.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Rosa Hidalgo Brenis, natural de Chiclana, vecina de Cádiz, casada, de 32 años, por delito de robo, ha recaido ejecutoria por la Sala de lo criminal de la Audencia del distrito, y en el cumplimiento de la misma se ha mandado requerirla al pago de la multa que le ha sido impuesta; y como no se la encuentra en su domicilio, se la cita, llama y emplaza para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al indicado objeto.

Por tanto ruego y encargo á todos los indivíduos de la policía judicial y demás Autoridades competentes practiquen y manden practicar las más activas diligencias hasta conseguir la referida presentacion.

Puerto de Santa María 14 de Junio de 1878.—Domingo Fons.—Estéban Paullada y Moreno.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á José Molina Hernandez, natural y vecino de San Fernando, soltero, marinero y de 17 años de edad, y á Manuel Roldan Rivera, de la propia naturaleza y vecindad, soltero, herrero y de 19 años de edad, para que se presenten en la cárcel de este partido á las resultas de la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Y á la vez exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), y en el mio suplico y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nacion se sirvan disponer la busca y captura de los indicados sujetos y su remision, caso de ser habidos, á la referida cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en el Puerto de Santa María á 15 de Junio de 1878.— Domingo Fons.—Fernando Cañas.

Beus.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente, y en méritos de causa criminal que instruyo sobre robo de un jumento, cito, llamo y emplazo á dos jévenes que en el dia 5 de Diciembre del año último robaron un burro en el sitio denominado Riera de Ruidecañas, el cual era de propiedad de Juan Bautista Bargallo, y el que vendieron en Tarragona á Antonio Chies; y al ser preguntados aquellos por sus nombres, manifestó el más alto llamarse Pedro Rovira y Ripoll, natural y vecino de Escornalbou; é ignorándose el paradero de ellos, se expide el presente para que en el término de 10 dias comparezcan á este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio en derecho consiguiente. Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y detencion de los espresados jóvenes, y obtenida, sean puestos á mi disposicion en las cárceles de este partido.

Dado en Reus á 14 de Junio de 1878.—Eduardo Bazaga.— Juan Sardá.

Santander.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á un hombre que en la tarde del 26 de Mayo próximo pasado entrara con otro en el primer piso de la casa núm. 1, calle del Cubo de esta poblacion, para que dentro del término de nueve dias, contados desde que se inserte una igual á esta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Santander á 16 de Junio de 1878.—Nicomedes de Urdangarin.—De órden de S. S., Ricardo Cagigal.

Sevilla.—Salvador.

P. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Reina Lopez, natural y vecino de esta capital, soltero, zapatero y de 25 años, para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en su busca, y habido que sea lo constituyan en la citada cárcel al objeto expresado.

Sevilla 10 de Junio de 1878.—Joaquin Giron.—El actuario, Manuel Carrion.

Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benito Gonzalez y Sebastian, natural de Pedraza, vecino de Madrid, hijo de Anastasio y Anacleta, soltero, empleado y de 28 años de edad, para que en el término de 20 dias se persone en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial que caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Sevilla 45 de Junio de 4878.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario. José Luis G de Gueman.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que empezarán á correr y contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrio, á Francisco Sanchez Lopez, natural de la villa de Lora del Rio, vecino de esta capital, de estado casado con Stefilla Troncoso, guardia municipal que ha sido, y de edad de 29 años, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel nacional á prestar inquisitiva en la eausa que contra él sigo por violacion; apercibido que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para conseguir la captura de aquel, al cual en su caso lo pondrán en la cárcel nacional á disposicion de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 15 de Junio de 1878.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Tomás de Orellana.

Sueca.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los 24 hombres desconocidos que en la mañana del dia 29 de Mayo último fueron á plantar arroz en un campo de 46 hanegadas, en este término, partido del Malvisiar, 40 alquilados por Miguel Lapuebla Miñana y 44 por su hijo José Lapuebla Matoses, y presenciaron la cuestion que en dicha ocasion tuvieron los citados Lapuebla padre é hijo, señalándoles el término de 40 dias para su presentacion en este Juzgado, á contar desde el siguiente á la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Pues así lo tengo acordado en proveido de este dia en causa contra José Lapuebla Matozes sobre amenazas.

Dado en Sueca á 13 de Junio de 1878.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Vicente Miragall.

Tamarite de Litera.

D. Joaquin Arias y Nadiá, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Quintillá Badía, natural y vecino de Camporrells, y cuyo paradero se ignora por haberse fugado de las cárceles de esta capital de partido, para que en el término de 40 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente en dichas cárceles al objeto de notificarle y sufrir la condena que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Au-

diencia del territorio en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado por hurto de un tapa-bocas.

Dado en Tamarite de Litera a 17 de Junio de 1878.—Joaquin Arias.-De órden de S. S., Mariano Mata.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Ignacio del Valle y Rodriguez, Juez municipal, accidental de primera instancia por enfermedad del propietario, de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 40 dias, centados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á dos hombres desconecidos que en la tarde del 14 de Mayo próximo anterior robaron en la dehesa del Amarguillo, término de la villa de les Molares, una yegua á Juan Rodriguez Moreno, vecino de dicha villa, de las señas del final, seguros de que se les administrará justicia; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades ordenen la práctica de diligencia para la captura y detencion de los susodichos y la ocupación de la expresada caballería, dejándolos á dispesicion de este Juzgado.

Dada en Utrera á 13 de Junio de 1878.—Ignacio del Valle.— El actuario, Felipe Rojas.

Señas de los desconocidos.

Uno como de 46 á 50 años de edad, viste chaqueta, panta-Ion y chaleco de paño oscuro, faja encarnada, sombrero portugués y zapatos de becerro.

Y el otro como de 25 años de edad, viste chaqueta, pantalen y chaleco de lienzo ruso claro, sombrero del mismo color roto por el casco y alpargatas.

Señas de la yegua.

Cerrada, negra, más de la marca, silleta, con señales del yugo y tiro en la parte superior é inferior del cuello, cicatrices sin pelo en los costillares, tocada de ámbos cuartos traseros, herrada, y anda un poco de lado.

Valdepeñas.

D. Luis de Merlo y Merlo, Abegado de los Tribunales nacionales, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita y emplaza, como tambien se llama. al testigo de cargo José Casto y Ruiz, natural de Valdeverdeja, vecino de Manzanares, en causa criminal que en este Juzgado se sigue contra José Caro y Perez por lesiones graves por disparos de arma de fuego á Pedro Perez, para que en el improrogable término de 12 dias se presente en este Juzgado para la práctica de diligencia que el mismo tiene acordada en dicha

Dado en Valdepenas á 13 do Junio do 1978 Luis do Merlo .- Por su mandado, Antonio Ximenez Cepeda.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Fomento y de Ultramar, en liquidacion.

Convocada en la GACETA y Diario oficial de Avisos del miércoles 10 del corriente la junta general de este Banco para el 24 del mismo, se advierte à los señores accionistas que para facilitar su asistencia à dicha junta deberán recoger las cor-respondientes papeletas de entrada, à cuyo efecto estará abierta la oficina del referido Banco, sita en la calle de Valverde, número 3, entresuelo izquierda, los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, hasta el dia inme-

diato anterior al de la junta.

Madrid 14 de Julio de 1878.—Los liquidadores, Simeon Torno.—Bernardo de las Bárcenas.

Ayuntamiento sonstitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carno de vaca, de 14'50 á 15'50 pesetas la arroba, y á 1'21 el kiló

Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la libra, y á 440 el kilógramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'90 á 6'94 pesetas la libra, y de 1'93 á 2'02 el kilógramo.

Jamon, de 28 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilógramo. Pan de dos libras, de 0'42 a 9'46, y de 0'48 á 9'52 pesetas el kiló-

Garbanzos, de 6 á 44 50 pesetas la arroba; de 0 % 5 á 6 59 la libra, y de 0'54 á 1'35 el kilógramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'35 á ô'37 la libra, y

de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 6'35 á 6'37 la libra, p
de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 6'39 la libra, p

Garbon vegetal, a 4°75 pesetas la arroba, y á 0°45 el kilógramo.

Garbon vegetal, a 4°75 pesetas la arroba, y á 0°45 el kilógramo.

Idem mineral, á 4°25 pesetas la arroba, y á 0°44 el kilógramo.

Cok, á 4 peseta la arroba, y á 0°09 el kilógramo.

Jahon, de 14 á 44 50 pesetas la arroba; de 0 50 á 0 66 la libra, y de 4 68 a 442 el kilógramo. Patatas, de 1 á 196 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'48 á 0'19 el kilógramo.

Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 14'80 el Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y

de 4'55 á 6'93 el decálitro.

Pétróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.

Trigo, precio medio, á 14'56 pesetas la fanega, y á 26'35 el hectó-

Cehada, precio medio, á 6/20 pesetas la fevega, y á 11/22 el hectólitro. Idem nueva, precio medio, de 5 á 5 25 pesetas la fanega, y de 9 05

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.— Vacas, 443.— Carneres, 856.—Terneras, 86.—Total, 4.635.

Su peso en libras... 88.965.—Idem en kilógramos... 88.546.

Retado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer par arbiteias sobre articulos de consumo.

			TATEMENT STREET
PUNTOS DE RECLUDACION.	Pias.Cénts.	PUNTOS DE RECATDACION.	Ptas.Cónis
Foledo	4.566'89 2.998'45 4.648'66 4.369'80 3.900'65	Fébricas de cervezas: segunda quincena Fósforos encabezados. Fabrica de gas, cok y resíduos. Matedoros. FOTAL.	30 30 30

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 44 de Julio de 1878.—El Alcalde, Marqués de Forneros, vicado del Villar.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Julio de 1878.

	A 1 7 7 7 7 A		RATURA I del aire.			
del barémetro HORAS. reducida		A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O		DIRECCION		RSTADO
20/(12)	á 0° y en milimetros.	seco.	humede- cido.	y clase d	el viento.	del ciclo.
6 de la m. 3 de la m. 12 de l dia 3 de la t. 6 de la t. 9 de la p.	702.95 702.57 701.75 701.48	46 1 21 8 27 3 32 6 28 9 23 4	46°0 47'6 20'0 47'8	S. O O. S. O. S. O	Idem B. fte. Brisa Idem	Despejado Id., calin. Nuboso. Idem. As. nubes. Despejado
Temp	eratura máxi mínima de id		re, á la so			. 14:3
Tempe Idem i	eratura máxi id. dentro de	una esfei	á 4°47 m rs de cris icia	tal		. 593
Lluvia	en las 24 úl	timas hor	as, en mil	ímetros.		. »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico à las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 14 de Julio de 1878.

and the second second			į į	1	1	
LOCALIDADES.	ALTURA barométrica 60° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPERA- tura en grados cente- simal es.	cion del viento.	FUHRZA del viento.	RSTADO . del ciel o .	esta do de la may
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	SQSSCHOOLSHAWNOOD:	FERRENMENT CONTRACT	- AMERICAN SERVICE SER		PROFESSIONAL PROPERTY.	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Saptiago	757·3 757·4	24 7 23 4 15 6 17 2 16 6	N. O S. O	Brisa Idem	Cási cub.º. Nuboso Llov. tem.º Lluvia Cubierto	Idem.
Oporto Lisboa Badajoz	39	24.6			Nuboso	x
S. Fern. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	762'0 763 4 761'4	2013 4512 2518	£	Calma.	Despejado.	Trang.* P. oleaj.
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	755·7 758 ·6 758·0 758·6 758·7	26 2 29 6 27 8 27 4 24 6	S. E N. E N. E	Brisa Idem Idem	Idem Idem Idem Idem	Idem.
Teruel Zaragoza Soria Búrgos Valladelid S-lamanca	753 6 753 8 755 9 763 2	26'8 22'1 22'0 20'4	N. E N. E	Idem Calma .	Celajes Despejado. Idem	30 30 30
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	757-6 760-0 759-6 757-2	91'8 19'0 24'0 25'2	5 . 0	Idem Brisa	Id., calin Nuboso Despejado. Nuboso))))))

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibides, ayer no llevió en ninguna provincia.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Notables en sumo grado son las láminas que insertan los dos números de La Academia publicados recientemente, llamando entre ellas la atencion la reproduccion de un excelente cuadro de Lorenzo Delleani, la de la escultura La Virgen Maria, del Sr. Samsó, que obtuvo el primer premio en nuestra última Exposicion de Bellas Artes, y una vista panorámica de la Exposicion de París.

En la parte literaria aparecen las respetables firmas de las Stas. Topete y Velilla, y los Sres. Hartzenbusch, Amador de los Rios y Palacio (D. Manuel).

Se ha repartido el núm. 229 de la Revista Europea, con escritos de los Sres. Paulhan, Haeckel, Castelnuovo, Beltran Rózpide, Moja y Balaca.

Asimismo se ha publicado el 249 de la Revista de España, en cuyo sumario aparecen, entre otras, las firmas de los Sres. Ruiz Gomez, Lopez Dominguez, Costa, Luna, Pons y Ferreras.

El distinguido escritor agronómico Sr. D. Luis Alvarez Alvistur acaba de publicar y poner á la venta un nuevo é interesante libro con el título de Los frutos de la tierra, que es una descripcion más ó ménos extensa, segun los casos, de las diferentes producciones agrícolas. La primera parte del libro se consagra á las más indispensables, aunque breves nociones, del cultivo en general.

Lo interesante del asunto, la competencia de su autor y las muchas y excelentes láminas que ilustran el texto hacen sumamente recomendable este trabajo, cuyo exámen haremos con mayor extension en su seccion correspon-

Estado sanitario.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 710,40; mínima, 703,94.—Temperatura máxima, 40°,1; mínima, 13°,9.—

Vientos dominantes, N. E. y N.
En las enfermedades reinantes se han observado algunas modificaciones favorables á la salud general; han disminuido en número las fiebres atáxicas y adinamicas, y han sido ménos frecuentes las complicaciones de este género en los estados febriles con localizaciones gástricas, intestinales y hepáticas. Las congestiones, así pulmonales como de los centros nerviosos, han aumentado, y tambien las bronquitis y laringitis catarrales, siguiendo como anteriormente las gastritis, enteritis, enterocolitis, erisipelas, amigdalitis, cólicos intestinales, nefritis catarrales y cistitis. Tambien se han exacerbado algunos estados dispépsicos crónicos. (Siglo Médico.)

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscriciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscriciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyes pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

MUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE J 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	1101111100
Primera clase	30
Segunda id	
Terceraid	12:50

nolección de las leyes decretadas por U las Córtes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Di-putados á Córtes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carretepublicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tít. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se venden en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional calle del Cid. núm. 4 cuarto segundo el a Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

F EY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 L de Abril y publicada en la Gaceta del 28 del mismo mes de este año. - Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Enrique, Emperador; San Camile de Lelis, fundador, y San Antioco.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO. — A las ocho y media. — Funcion extraordinaria. — El salto del gallego. — Baile. — Gran concierto, en el que tomarán parte la sociedad de Conciertos y la banda de Ingenieros.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—El yerno del señor Manzano.-Llevar la corriente.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La bella Elena.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran funcion, en la que tomará parte la célebre gimnasta americana Miss Sanyeah, y tambien tendrá lugar el grande espectáculo denominado Las ferias de Hony-Kong.

IMPRENTA MAGIONAL